

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17135

REAL DECRETO 1585/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una vivienda en Madrid y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al ocupante de la misma.

Por Orden ministerial de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Madrid, paseo de San Francisco de Sales, número seis, planta primera, letra B, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos veintiuna mil setecientos cincuenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por don Antonio Andújar Rodríguez, en calidad de ocupante de buena fe, por lo que se considera aconsejable acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Vivienda sita en Madrid, piso primero, letra B, del número seis de San Francisco de Sales, con una superficie de doscientos veintiocho coma ochenta y siete metros cuadrados, y los siguientes linderos: frente, con vivienda de portería y resto de la finca; derecha, con patio de manzana de la misma finca; izquierda, patio de luces y servicios del local comercial número cuatro, situado en la misma planta, y fondo, con finca número ocho del paseo de San Francisco de Sales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, en el tomo mil doscientos cincuenta y siete, folio ciento cuarenta y dos, finca número cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis, inscripción cuarta, de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa a don Antonio Andújar Rodríguez del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de cinco millones setecientos veintiuna mil setecientos cincuenta pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro, por el adquirente, señor Andújar Rodríguez, con deducción de la cantidad de ciento dieciocho mil trescientas treinta y siete pesetas por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la finca, según liquidación practicada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo de cuenta del comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17136

REAL DECRETO 1586/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una vivienda en Madrid y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al ocupante de la misma.

Por Orden ministerial de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Madrid, paseo de San Francisco de Sales, número seis, planta segunda, letra B, escalera derecha, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de seis millones

cuarenta y dos mil quinientas pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por don Francisco Giménez Reyna, en calidad de ocupante de buena fe, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efectos directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Vivienda sita en Madrid, planta segunda, letra B, escalera derecha, del número seis, del paseo de San Francisco de Sales, con una superficie de doscientos cuarenta y uno coma setenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, con patio de manzana de la finca; izquierda, con piso segundo, letra B, de la escalera o grupo segundo y con patio de luces; fondo, con la casa número ocho del paseo de San Francisco de Sales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, en el tomo mil doscientos cincuenta y siete, folio ciento setenta y dos, finca número cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho, inscripción cuarta, de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa a don Francisco Giménez Reyna del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de seis millones cuarenta y dos mil quinientas pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el adquirente señor Giménez Reyna, con deducción de la cantidad de ciento veinticinco mil once pesetas, por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la vivienda según liquidación practicada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17137

REAL DECRETO 1587/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real) en favor de su ocupante.

Don Ramón Mejías Picón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres mil ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Mejías Picón, con domicilio en Puertollano (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Puertollano (Ciudad Real), calle Apartadero de Calatrava, número veintiséis, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Antonio Moreno; izquierda, Juan García, y fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo-Puertollano al tomo mil trescientos dos, libro doscientos ochenta y tres, folio siete, finca número veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas sesenta y tres mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente

en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

17138

REAL DECRETO 1588/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 7 (antes 5) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Por Auto del Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, dictado el nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Angela Mencía Hernán, entre cuyos bienes relictos quedaron las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Por doña María Paz González y González, en su nombre y en el de sus hermanos doña María Eustaquia y don Ramón, copropietarios del resto del inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, aceptado el importe en que fue valorada y depositado en la Caja General de Depósitos la cuarta parte del valor de tasación (ciento dos mil quinientas pesetas).

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las veinticinco trescientavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de los hermanos doña María Paz, doña María Eustaquia y don Ramón González González, de las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de cuatrocientas diez mil pesetas, y habiéndose depositado previamente por los adquirentes la cuarta parte del precio indicado, el depósito que habrán de constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda en Madrid, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sean notificados, debe ser el resto, o sea trescientas siete mil quinientas pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid, para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

17139

REAL DECRETO 1589/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, 5 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.

Don Pedro Morales Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, número cinco, (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante

es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Morales Rodríguez, con domicilio en Ciudad de Montesa, número 5 (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), calle Ciudad de Montesa, número cinco, con una superficie de noventa y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Carlos Gómez Sánchez; izquierda, José Ruiz Avilés y fondo, Santiago Villar García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, al tomo mil ciento cuarenta y cinco, libro sesenta y siete, folio ochenta y dos, finca número cinco mil seiscientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

17140

REAL DECRETO 1590/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número 77 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Rafael Martos Hoyos ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil noventa y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Martos Hoyos, con domicilio en Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Benamejí (Córdoba), calle Gracia, número setenta y siete, con una superficie de solar de cincuenta y seis coma ochenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, número setenta y nueve de la calle Gracia; izquierda, número setenta y cinco de la misma calle, de Antonio Pacheco Sánchez, y fondo, patios del mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo seiscientos veintinueve, folio treinta vuelto, finca número setecientos sesenta, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil noventa y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.